CONTRATO Nº 12/2012

Entre la Gobernación de Concepción, con domicilio en las calles Carlos A. López y Brasil, de la ciudad de Concepción, con Identificador RUC Nº 80009715-7 representada en este acto por el Gobernador del Departamento de Concepción el Sr. Emilio Pavón Doldán, con Cédula de Identidad Nº 990.058 denominada en adelante la **CONTRATANTE** y la Firma Distribuidora LM S.A.C.I. YS, con Identificador RUC Nº 80044757-3 con domicilio en las calles Pai Pérez c/ Médicos del Chaco , Ciudad de Concepción, representada para este acto por los Sres. César Gustavo Ojeda Escobar con C.I. N° 3.776.580 y Adalmir Eduardo Ojeda Escobar con C.I. N° 3.189.019, a quien en adelante se denominará el **PROVEEDOR**, de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen **la CONTRATANTE y el PROVEEDOR**, en relación a la adquisición de alimentos para escuelas beneficiadas por el Programa Complemento Nutricional 2012, según lo detallado en las Bases y Condiciones solicitadas en el Llamado de Contratación Directa N° 04/ 2012 "Adquisición de Alimentos para Escuelas Beneficiadas por el Programa Complemento Nutricional 2012" ID N° 241.966 y la oferta presentada por **el PROVEEDOR**.

CLAÚSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El texto del presente contrato.
b) Las Bases y Condiciones del Llamado incluida la documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, cantidad, las especificaciones técnicas, Condiciones de suministro.
c) La Oferta del **PROVEEDOR**.
d) Resolución de Adjudicación.

Los documentos del Contrato tienen como fin especifico señalar a las partes las modalidades de ejecución del bien adquirido y estas se obligan a respetarlas. En el caso de existir discrepancias o diferencias entre las Cláusulas del presente Contrato, o entre éste y los demás documentos del Contrato, prevalecerá el orden de prelación establecido más arriba.

CLÁUSULA TERCERA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES.

La **CONTRATANTE,** a través de su Secretaría de Educación tendrá a su cargo el control, relacionado con la ejecución del presente Contrato y durante la ejecución del presente Contrato decidirá cualquier cuestión que surja respecto a la calidad y aceptabilidad de los bienes, de acuerdo a los términos de este Contrato, de las Especificaciones Técnicas y demás documentos.

Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por escrito y a las direcciones indicadas más arriba. "Por escrito" significa una comunicación escrita con prueba de recepción.

Las notificaciones tendrán efecto en la fecha de su entrega. El Contrato, así como toda correspondencia y documentos relativos al mismo que intercambien el **PROVEEDOR** y la **CONTRATANTE**, deberán redactarse en idioma español. Los documentos complementarios y textos impresos que formen parte del Contrato, podrán estar escritos en otro idioma, con la condición de que los párrafos relevantes de dicho material vayan acompañados de una traducción fidedigna al idioma español. En este caso, para propósitos de la interpretación del Contrato, prevalecerá la traducción.

El **PROVEEDOR** se hará cargo de todos los gastos de traducción al idioma indicado, así como con todos los riesgos relativos a la precisión de dicha traducción.

CLAÚSULA CUARTA: ALCANCE DEL SUMINISTRO.

Los bienes suministrados deberán estar en todo de acuerdo a las especificaciones técnicas presentadas en la oferta y solicitadas por la **CONTRATANTE**.

CLAÚSULA QUINTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.

ítems	Descripción	Presentación	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Precio unitario (IVA incluido)	Cantidad	Precio Total (IVA incluido)
1	Alitas de pollo congeladas	Paquete.	Pechugon	paraguaya	Unidad	11.300	615	6.949.500
2	Carne Vacuna molida de Primera	Bolsa.	CHORTI	PARAGUAYA	Kilogramos	28.500	665	18.952.500
3	Arroz tipo I	Paquete.	NORTE	PARAGUAYA	Kilogramos	4.500	850	3.825.000
4	Fideo	Paquete	NORTE	PARAGUAYA	Kilogramos	4.500	1.200	5.400.000
5	Harina de trigo	Paquete.	PRIMICIA	PARAGUAYA	Kilogramos	3.200	325	1.040.000
6	Queso tipo Paraguay	Paquete.	TREBOL	PARAGUAYA	Kilogramos	33.000	270	8.910.000
7	Huevo de gallina	Tabletas x12	YEMITA	PARAGUAYA	Unidad	8.740	325	2.840.500
8	Pollo entero congelado.	Paquete.	PECHUGON	PARAGUAYA	Unidad	16.050	795	12.759.750
9	Aceite Vegetal comestible de soja.	Frasco/Bidón	ALGISA	PARAGUAYA	Litros	8.700	355	3.088.500
10	Sal Fina yodada.	Paquete x 1kg.	PRIMICIA	PARAGUAYA	Kilogramos	3.000	90	270.000
11	Poroto rojo	Paquete.	PRIMICIA	PARAGUAYA	Kilogramos	7.000	450	3.150.000
	TOTAL							**67.185.750**

El monto total del Contrato asciende a Gs 67.185.750 (Guaraníes Sesenta y siete millones ciento ochenta y cinco mil setecientos cincuenta) incluido todos los impuestos.

El precio señalado en este contrato incluye todos los impuestos y adicionales, tasas, honorarios traslado y cualquier otro gasto en que incurra el **PROVEEDOR** en la celebración y ejecución del contrato.

Conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones en el Art. 41° se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos si corresponden.

El precio del contrato estará sujeto a reajuste, siempre y cuando durante el proceso de contratación se produjeran variaciones:

El precio del Contrato será reajustable a pedido de parte y siempre que no exista retraso en la ejecución del contrato. Los precios ofertados estarán sujetos a reajustes, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$\mathbf{Pr} = \frac{P \times IPC1}{IPC0}$$

Donde:

Pr: Precio Reajustado.

P: Precio adjudicado

IPC1: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente a la fecha de la resolución de Adjudicación.

IPC0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de sobres.

No se permitirá ningún reajuste de precios cuya solicitud es posterior a la fecha de facturación, como regla general, no se permitirán reajustes de precios por períodos de retraso por los cuales el **PROVEEDOR** es totalmente responsable.

El **PROVEEDOR** deberá solicitar el reajuste por escrito a la **CONTRATANTE** y tendrá inicio a partir de la fecha en que entre en vigencia la disposición oficial del aumento. Con la solicitud el **PROVEEDOR** es quien deberá presentar todas las pruebas para que la misma sea tenida en cuenta.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR asume muy especialmente a su cargo, cumplir fiel y oportunamente las siguientes obligaciones:

a) Entregar los alimentos conforme a las Especificaciones Técnicas solicitadas por **LA CONTRATANTE** y la oferta presentada por **EL PROVEEDOR** que a su vez hacen parte integrantes del presente Contrato; en excelentes condiciones, en la calidad ofertada, completos, dentro del plazo estipulado y en la forma estipulada en las bases y en este contrato conforme al listado de **Escuelas Beneficiadas con Alimentos por el Programa Complemento Nutricional 2012** y a la orden de compra.

b) El **PROVEEDOR** deberá Subsanar a su costo, todo defecto o vicio sea de fábrica o cualquier defecto por responsabilidad del **PROVEEDOR** de los alimentos entregados, dentro de un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles contadas a partir de la fecha de comunicación del problema.

CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA Y MONEDA DE PAGO.

El pago de los bienes proveídos será efectuado a crédito y en guaraníes por la **CONTRATANTE**, previa presentación de factura crédito en la Dirección Administrativa de la **CONTRATANTE** y aprobada por mencionada Dirección en conformidad con los bienes proveídos controlados por la Secretaría de Educación de la **CONTRATANTE** dentro de los (30) días (plazo máximo) posteriores a la recepción y aprobación de dicho documento, de acuerdo a los fondos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación para pagos imputables al Subgrupo de gastos 848 correspondiente al ejercicio Fiscal 2012, PAC N **241.966**, ajustándose al Plan Financiero, al Código de Contratación y a las transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda para la Gobernación de Concepción.
Se retendrá el 0,4% de contribución sobre los contratos suscriptos conforme a lo establecido en el Art. 1° de la Ley 3439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley 2051/03.
No se otorgarán anticipos.

CLAÚSULA OCTAVA: PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA, TRANSPORTE,ENVASE Y ROTULADO.

a) PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES:

El **PROVEEDOR** se encargará del transporte, entrega, descarga, en sitio de los productos en las Instituciones Educativas Beneficiadas conforme al **Listado de Escuelas Beneficiadas con Alimentos por el Programa Complemento Nutricional 2012** que se encuentra más abajo. En el citado Listado se encuentra establecida la cantidad total que recibirá cada Institución. Las entregas se realizarán una vez que la **CONTRATANTE** haya emitido las correspondientes órdenes de compras y a partir de dicha emisión contarán con 10 (diez) días hábiles para la entrega de todos los productos que figuran en cada orden dependiendo de la distancia y el estado de los caminos que conducen a las instituciones. Dichas órdenes serán emitidas por la **CONTRATANTE** en forma oportuna. Las órdenes se emitirán en la generalidad mensualmente

pero podrán emitirse de acuerdo a la necesidad de las Escuelas, además dependerá de la infraestructura con que cuentan las instituciones y la distancia.
Los días de entrega serán de lunes a viernes a partir de las 07:00 hs hasta las 11:00 hs. y de 13:00 a 17:00 hs. El responsable de la recepción de los productos será el/la director/a de cada Institución mediante nota de remisión y acta de recepción que será firmado y recepcionado por el/la director/a de la Institución. La **CONTRATANTE**, a través de su Secretaría de Educación tendrá a su cargo el control relacionado con la ejecución del plazo de entrega y del contrato.
El **PROVEEDOR** deberá Subsanar a su costo, todo defecto o vicio sea de fábrica o cualquier defecto por responsabilidad del **PROVEEDOR** de los alimentos entregados, dentro de un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles contadas a partir de la fecha de comunicación del problema. Además si el/los producto/s se encuentra/n vencido/s sea o **no** responsabilidad del **PROVEEDOR** (No será responsabilidad del **PROVEEDOR**: en el caso de productos cuya fecha de vencimiento de fábrica sea menor a un mes), el mismo deberá cambiarlos dentro del plazo de (dos) días hábiles a partir de la comunicación del problema.

Listado de Escuelas Beneficiadas con Alimentos por el Programa Complemento Nutricional 2012.

			Cantidad de productos a entregar por Escuelas en paquetes, kilogramos, litros, docena.										
Nº	Escuelas Beneficiadas	Localidad	Alitas de pollo congeladas por Paquete	Carne Vacuna molida de Primera por Kilogramo	Arroz tipo I por Kilogramo	Fideo por Kilogramo	Harina de trigo por Kilogramo	Queso tipo Paraguay por Kilogramo	Huevo de gallina por Docenas	Pollo entero congelado por Paquete	Aceite Vegetal comestible de soja por Litros	Sal Fina yodada por Kilogramos	Poroto rojo por Kilogramos
1	Escuela Bás. Nª 28 Próceres de Mayo	Horqueta	40	40	50	75	25	20	25	50	25	5	25
2	Escuela Bás. Nª 1709, 25 de abril	Horqueta	140	185	230	300	70	20	50	180	50	15	135
3	Escuela Bás. Nª 186 Jorge Sebastián Miranda	Concepción	25	25	30	50	15	15	15	30	15	5	15
4	Esc. Bás. Nª 1728 Loreto Arce San José mi	Loreto	30	30	40	75	20	15	15	40	15	5	20
5	Esc. Bás. Nª 22 Daniel el Travieso	Concepción	75	75	100	125	25	40	40	100	50	10	50
6	Esc. Bás.Nº 179 Arminda Samaniego	Concepción	35	35	45	50	25	20	20	45	25	5	25
7	Esc. Bás. Nº 6860 María Del Rosario Torres	Concepción	20	20	30	50	15	10	15	30	15	5	15
8	Esc. Bás. San Roque - San José Olero	Concepción	75	75	100	125	25	40	40	100	50	10	50
9	Esc. Bás.Nº 274 Agustín Barboza	Valle mi	35	35	45	50	25	20	20	45	25	5	25
10	Esc. Bás.Nº 6687 San Antonio de Padua	Valle mi	40	40	50	75	20	20	25	50	25	5	25
11	Esc. Bas. Nº 4912 Gustavo Giménez	Concepción	25	25	30	50	15	15	15	30	15	5	15
12	Escuela Bás. Nª 2450 Pedro Juan Caballero	Yby Ya`u	30	35	45	75	15	10	20	40	15	5	20
13	Escuela Bás. Nª 4145 Agustín Fernando de Pinedo	Yby Ya`u	20	20	25	50	15	10	15	25	15	5	15
14	Escuela Bás. Nº 27 Agustín Fernando de Pinedo	Concepción	25	25	30	50	15	15	10	30	15	5	15

b) **TRANSPORTE:** El **PROVEEDOR** se encargará que el transporte del alimento se realice en condiciones que garanticen la llegada del alimento en buenas condiciones a los distintos puntos de distribución.

El **PROVEEDOR deberá** entregar en cada punto de llegada, los bienes junto a los documentos de entrega (remisión, acta). El documento de remisión, deberá estar debidamente elaborado y compuesto de los datos exigidos conforme la legislación vigente en la materia.
Se deberán tener en cuenta las disposiciones del Decreto Nº 6539/05 "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN, el cual establece los requisitos no pre impresos para la expedición de las notas de remisión.-

C) ENVASE PRIMARIO Y ROTULADO

Todos los productos deberán estar contenidos en envases aptos para estar en contacto con alimentos; que confieran protección contra la contaminación del producto, y salvaguarden las cualidades higiénicas, nutricionales, tecnológicas y organolépticas del alimento, con tapa o cierre inviolables.
Los productos deberá tener impresas, en el la cara principal del envase del producto, las siguientes frases:

Nombre de la Institución: Gobernación de Concepción
Nombre del Programa: Complemento Nutricional 2012.
"PROHIBIDA SU VENTA".

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACION DE CONTRATO.

El contrato terminará:

a) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales
b) Por mutuo acuerdo de las partes
c) Por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato.
d) Por decisión unilateral de la **CONTRATANTE**, en caso de incumplimiento del **PROVEEDOR**
e) Por muerte del **PROVEEDOR** persona física o por disolución de la persona jurídica en la forma y procedimiento que lo indica el Art. 57 de la ley 2051/03.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará, renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la **CONTRATANTE** o del **PROVEEDOR.**

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la **CONTRATANTE** a pedir la rescisión del Contrato:

a) Por incumplimiento de las obligaciones del **PROVEEDOR.**
b) Por quiebra o insolvencia del **PROVEEDOR**
c) Por fraude o colusión del **PROVEEDOR** debidamente comprobado desde la adjudicación hasta la finalización del contrato.
d) En los demás casos establecidos en la ley y en el contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo de acuerdo a lo estipulado en el Art. 59 de la ley 2051/03.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.

Habrá lugar a rescisión del contrato por responsabilidad de la **CONTRATANTE** en caso de incumplimiento de la cláusula séptima por más de sesenta días calendarios.
Si el **PROVEEDOR** decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente deberá así notificar por escrito a la **CONTRATANTE**, la cual deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

El **PROVEEDOR** y la **CONTRATANTE** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitas o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Para los fines del presente contrato se consideraran caso fortuito o de fuerza mayor los que en forma ejemplificativa pero no limitada, se mencionan a continuación:

a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones;
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas;
c) Incendios, naufragios y cualquier otro accidente.

Al producirse un caso fortuito o fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho (8) días calendario para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CESIÒN.

Ni el **PROVEEDOR** ni la **CONTRATANTE** podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo por escrito de la **CONTRATANTE.**

CLAÚSULA DECIMO QUINTA: MULTAS POR RETRASO.

Si el **PROVEEDOR** no entregare los bienes en los plazos estipulados que son de 15 (quince) días calendarios y sus eventuales prorrogas autorizadas por casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente al 0.1 % (cero punto un porciento) por cada día hábil de retraso sobre el valor total del Contrato. Sin perjuicio de esta multa, transcurrido o contabilizado en conjunto los 30(treinta) días de atraso la **CONTRATANTE** tendrá derecho a rescindir el contrato y remitir los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos del art. 72 de la Ley 2051/03.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA Y DOMICILIO ESPECIAL.

Las diferencias o litigios sobre la interpretación del presente contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán dirimidas ante los jueces y tribunales Ordinarios de la Ciudad de Concepción, rechazando desde ya las partes cualquier otro fuero o jurisdicción y a dichos efectos las mismas fijan domicilio especial en los indicadas como suyos al inicio del presente contrato.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

La ley aplicable para la interpretación o ejecución del presente Contrato será la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, la que la modifica y su Decreto Reglamentario.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del Contrato será de 180 (ciento ochenta) días posteriores a la suscripción del mismo.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en un todo a lo expresamente acordado, y en prueba de conformidad, la firman como dicen acostumbran hacerlo y a su fiel cumplimiento se obligan como a la ley misma, en la Ciudad de Concepción, República del Paraguay, a los 29 (veinte y nueve) días del mes de junio del año 2012.

DISTRIBUIDORA LM S.A.C.I.Y.S.
R.U.C.: 80044757-3
Médicos del Chaco e/ Pa'i Pérez
Tel. 0331-202296 - 241484
Concepción - Paraguay

P/ PROVEEDOR:

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO CONCEPCIÓN
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

P/ CONTRATANTE

EMILIO PAVON DOLDAN
Gobernador
Concepción